

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 5/16 (Pcia. de Salta)

Salta, 10 de marzo de 2016

B.O.: 21/3/16 (Salta)

Vigencia: 1/4/16

Provincia de Salta. Impuesto a las actividades económicas. Exenciones. Su solicitud. Requisitos para su otorgamiento.

Sujetos comprendidos

Art. 1 – Los contribuyentes enunciados en el art. 174 del Código Fiscal que deseen gozar de la exención en el impuesto a las actividades económicas deberán solicitar, conforme lo establecido en el inc. b) del art. 174 bis, la pertinente resolución y/o constancia de exención ante el organismo, dando cumplimiento, asimismo, al inc. c) y a los requisitos que se establecen en los Anexos II, III y IV de la presente.

Dichos contribuyentes utilizarán la página web del organismo, mediante el ingreso al sitio con Clave Fiscal, a fin de realizar el trámite de “Solicitud de exención” Fs. 600 y 601, de manera electrónica, de conformidad con el instructivo de trámite de solicitud de Fs. 600 y 601, cuyo modelo se adjunta y forma parte integrante de la presente resolución general a través del Anexo I.

Una vez cumplimentado el formulario del instructivo de trámite conforme lo expresado en el párrafo anterior, el sistema emitirá la “Solicitud de exención del impuesto a las actividades económicas”, cuyo modelo se agrega como Anexo IX, y, asimismo, emitirá un “Informe de estado de situación Fiscal” (Anexo X).

La franquicia no opera automáticamente, por lo que, el contribuyente que no la hubiere solicitado no podrá gozar de la exención en el impuesto.

Plazo para tramitar la exención

Art. 2 – Establecer el primer día hábil de febrero de cada año como fecha a partir de la cual podrá tramitarse la obtención de la exención del impuesto a las actividades económicas para el período fiscal del mismo año.

Las constancias de exención correspondientes a un período fiscal determinado, tendrán validez para certificar actividad o sujeto exento por dicho período, hasta el 31 de marzo del año siguiente.

Art. 3 – En el caso de exenciones que se otorgan por un período de vigencia anual, la solicitud podrá efectuarse hasta el último día hábil del año por el cual se solicite la exención, y para el caso de solicitudes de exención que se otorgan por un período de vigencia mayor a un año, hasta el último día hábil del primer año.

Las solicitudes no tramitadas en el término establecido en el párrafo anterior que correspondan a exenciones que se otorgan por un período de vigencia anual serán rechazadas, y las correspondientes a exenciones que se otorgan por un período de vigencia mayor a un año se otorgarán, de corresponder, a partir del año en el cual se efectúe la solicitud.

Tratamiento de exenciones objetivas y subjetivas

Art. 4 – Las exenciones establecidas en los incs. a), c), m), ñ), o), p), r), s), u), v) y f') del art. 174 del Código Fiscal quedan excluidas del cumplimiento de las condiciones previstas por los incs. b) y c) del art. 174 bis del Código Fiscal.

Art. 5 – Los contribuyentes enunciados en los incs. d), f), g), h), i), j), k), l), n), q), t), w), x), x'), z), a'), b'), d') y e') del art. 174 del Código Fiscal deberán solicitar anualmente su constancia de exención en el impuesto a las actividades económicas.

Art. 6 – Los contribuyentes enunciados en los incs. d), f), g), h), i), j), n), a'), b') y d') del art. 174 del Código Fiscal deberán solicitar cada cinco años, o al vencimiento de la resolución que posean, la nueva resolución de exención en el impuesto a las actividades económicas.

Quienes posean instrumentos por los cuales se les haya reconocido la exención sin fecha de vigencia, deberán tramitar la obtención del nuevo instrumento al momento de solicitar la correspondiente constancia de sujeto exento (F. 601). El nuevo instrumento dispondrá los períodos fiscales que se encuentran alcanzados por el beneficio.

En todos los casos, a los contribuyentes que tramiten la obtención de una resolución de exención, se les emitirá con el mismo trámite la constancia de sujeto exento (F. 601). Dicha constancia deberá ser renovada anualmente.

Consultas web

Art. 7 – Los contribuyentes y/o responsables deberán seguir, a través de la página web de esta Dirección General de Rentas (www.dgrsalta.gov.ar), el estado del trámite de su solicitud de exención, dentro de los servicios en línea con Clave Fiscal, para los cual ingresarán el número de solicitud de exención emitido por esta Dirección al iniciarse el trámite respectivo en “Constancias/certificados > Constancia de exención > Consulta del estado de solicitudes”.

Art. 8 – Una vez cumplidos los requisitos establecidos en la presente, la Dirección emitirá las constancias de actividad exenta o sujeto exento, según corresponda mediante los Fs. 600 y 601 (Anexo V y VI) respectivamente, las que deberán obtenerse vía “Internet” a través de la página web mencionada en el artículo anterior, ingresando con Clave Fiscal y usuario en “Constancias/certificados > Constancia de exención > Impresión de constancias”.

En caso de existir inconvenientes con el procedimiento descrito, se podrán solicitar las constancias por mostrador en las dependencias de la Dirección General de Rentas.

Agentes de retención y percepción

Art. 9 – Los agentes de retención y/o percepción y demás sujetos interesados deberán consultar la situación del contribuyente a través de la página web de este organismo.

Para poder consultar los datos de un contribuyente en particular, a efectos de validar los datos contenidos en las constancias de exención exhibidas por los mismos deberán ingresar el C.U.I.T. del sujeto exento en la consulta que a tal fin se habilita: “Contribuyentes exentos”, con lo que obtendrán la consulta web de actividad exenta o sujeto exento, según corresponda (Anexos VII y VIII).

En todos los casos, el agente de retención y/o percepción y demás sujetos interesados, deberán constatar que la operatoria que se realiza se encuentre vinculada a la actividad exenta.

Art. 10 – Las resoluciones en donde se reconozcan beneficios de exención en el impuesto a las actividades económicas no serán documento suficiente para no practicar retenciones y/o percepciones, debiéndose, en todos los casos, exigir las constancias de actividad exenta o sujeto exento (Fs. 600 y 601).

Otras disposiciones

Art. 11 – Aprobar los Anexos I a X de la presente resolución, en los que constan el instructivo para el uso del servicio web; los requisitos y documentación a presentar para solicitar exención del impuesto a las actividades económicas por actividad exenta; los requisitos para solicitar resolución de exención subjetiva; los requisitos y documentación a presentar para solicitar la constancia de sujeto exento; constancias de exención en el impuesto a las actividades económicas - actividad exenta; constancias de exención en el impuesto a las actividades económicas - sujeto exento; consulta web actividad exenta; consulta web sujeto exento; solicitud

de exención del impuesto a las actividades económicas y/o constancia (Fs. 600 y 601) e informe de estado de situación fiscal.

Art. 12 – Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 13 – La presente resolución entrará en vigencia el 1 de abril de 2016.

Art. 14 – Remitir copia de la presente resolución a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Art. 15 – De forma.

ANEXO I - Instructivo trámite web

ANEXO II

Requisitos y documentación a presentar para solicitar exención del impuesto a las actividades económicas por actividad exenta

1. Solicitud de exención emitida por el sistema web.
2. Documentación que corresponda presentar de acuerdo al tipo de actividad:
 - Tabacaleros: constancia de inscripción vigente en el FET (Fondo Especial del Tabaco).
 - Extracción de productos minerales: certificado de productor minero expedido por la Secretaría de Minería de la provincia de Salta, vigente.
 - Extracción de productos forestales: resolución de la Secretaría de Medio Ambiente, vigente.
 - Producción de bienes: con planta industrial radicada en la provincia, presentar habilitación municipal vigente o solicitud del trámite iniciado ante el municipio.
 - Producción de alimentos aptos para celíacos: habilitación municipal vigente o solicitud del trámite iniciado ante el municipio.
 - Agencia de viajes: inscripción y licencia vigente en el Registro nacional de la Ley 18.829 - Secretaría de Turismo de la Nación (provisoria vigente o definitiva).

- Exportaciones de bienes: autorización o habilitación vigente de la Administración Nacional de Aduanas.
- Exportaciones de servicios: contrato de locación de servicios con el proveedor de Internet o liquidación de divisas o fotocopia de la constancia de transacción en moneda extranjera de la entidad de servicios financieros con identificación de las partes.
- Servicios de transmisión de radio y tv: habilitación municipal vigente y documentación respaldatoria que autorice su funcionamiento emitida por la autoridad competente.
- Impresión, edición, distribución y/o venta de diarios, periódicos, revistas y libros culturales, científicos y técnicos, de actualidades y/o difusión o información, con local comercial: habilitación municipal vigente o solicitud del trámite iniciado ante el municipio respectivo, en su defecto documentación respaldatoria que autorice su funcionamiento.

3. En todos los casos la documentación que corresponda acompañar en fotocopia simple, debe estar debidamente suscripta por el solicitante.

4. Cuando no registre inscripción en el impuesto de cooperadoras asistenciales debe presentar por expediente nota en donde informa, con carácter de declaración jurada, la causa, aportando de corresponder, la documental respectiva.

Los requisitos para solicitar y obtener la constancia de exención están disponibles en la página web del organismo (www.dgrsalta.gov.ar) para su consulta. Ello, no obsta a que la Dirección pueda solicitar toda la documentación que considere necesaria a efectos de analizar si el contribuyente se encuentra alcanzado por el beneficio.

Para presentar la documentación dirigirse a:

- Anexo Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta.
- Subprograma Gestión Contribuyentes Generales - Mostrador Cooperadoras Asistenciales (Box 15 y 16).
- Subprograma Capital Federal.
- Delegaciones del interior.

ANEXO III

Requisitos para solicitar resolución de exención subjetiva

1. Nota dirigida al director general del organismo solicitando la exención o renovación de la exención de impuestos provinciales, adjuntando la solicitud de exención emitida por el sistema web.

2. Acreditación de personería si se actuare por otra persona, adjuntando el instrumento pertinente mediante:

- Acta de Directorio o asamblea para personas jurídicas; o
- escritura de poder ante escribano público nacional; o
- formulario de poder para actuar ante la D.G.R.

3. Declaración, en la nota, de los datos personales si es por interés o por derecho propio, a saber:

- Nombre y apellido.
- Tipo y N° de documento.
- Domicilio real o legal constituido.

4. Estatuto de la entidad o escritura de constitución de sociedad en originales o fotocopia autenticada por ante escribano público nacional.

5. Instrumento legal que apruebe los estatutos y acuerde personería para actuar (ley, decreto o resolución ministerial).

6. Copia certificada de última acta de autoridades vigentes.

7. Copia de inscripciones en A.F.I.P. y D.G.R.

8. Además se requerirá:

- En todos los casos: autorización o inscripción expedida por la autoridad correspondiente.

- En el caso de Colegios o establecimientos educacionales: disposición expedida por la autoridad competente en la cual se autoriza el funcionamiento del establecimiento por el período lectivo correspondiente o documento equivalente.
- En todos los casos la documentación que corresponda acompañar en fotocopia simple, debe estar debidamente suscripta por el solicitante.
- Cuando no registre inscripción en el impuesto de cooperadoras asistenciales debe presentar nota con carácter de declaración jurada en donde informe la causa, aportando de corresponder, la documental respectiva.
- Las copias de la documentación requerida para el trámite podrán ser certificadas en la Mesa de Entrada del organismo presentando los originales respectivos.

El trámite de exención deberá ser ingresado ante las Mesas de Entradas de la D.G.R., a saber:

- Mesa de Entrada Central.
- Mesa de Entrada - Anexo España.
- Subprograma Capital Federal y delegaciones del interior de la provincia.
- Anexo Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta.

ANEXO IV

Requisitos y documentación para solicitar la constancia de sujeto exento

1. Generar la solicitud de constancia de exención por el sistema web.
2. Presentar por mostradores habilitados la siguiente documentación según corresponda adjuntando, asimismo, la solicitud generada:
 - Resolución de exención por impuestos provinciales vigente emitida por la Dirección General de Rentas de Salta.
 - En el caso de colegios o establecimientos educacionales, además de la resolución, debe acompañar la disposición expedida por la autoridad competente en la cual se autoriza el funcionamiento del establecimiento por el período lectivo correspondiente o documento equivalente.

- Cuando no registre inscripción en el impuesto de cooperadoras asistenciales debe presentar por expediente una nota con carácter de declaración jurada en donde informe la causa, aportando de corresponder, la documental respectiva.

Para presentar la documentación requerida dirigirse a:

- Anexo Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta.
- Subprograma Gestión Contribuyentes Generales - Mostrador Cooperadoras Asistenciales (Box 15 y 16).
- Subprograma Capital Federal.
- Delegaciones del interior.

Nota: los Anexos V a X no se publican.